



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Miércoles, 25 de febrero de 1981

Núm. 45

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.658

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Técnico auxiliar de Administración especial, Maestro industrial en electrónica, en sesión celebrada el día 9 de febrero, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día 16 de marzo, a las nueve horas, en el salón de subastas y oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación le correspondió actuar con el número 1 a don Miguel-Angel Marco Ripa; con el 2, don José-Javier Otín del Castillo; con el 3, don Isidro Rodríguez López; con el 4, don José-Luis Soterías Gabás; con el 5, don José-Carlos Belarra Lázaro, y con el 6, don Jesús Júdez Ortún.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1981. — El Presidente del Tribunal, Carmelo Rafael Sanz.

Núm. 1.548

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa de Antonio Berges Muro

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, de fecha 9 de febrero de 1981, por la que se acuerda la publicación del Convenio de la empresa de Antonio Berges Muro.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa de Antonio Berges Muro, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 16 de enero

de 1981, suscrito por las partes el día 7 de enero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

##### Sección 1.º

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa de Antonio Berges Muro y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiera establecer en Zaragoza.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todo el personal de la empresa que integre la plantilla del centro o centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial.

##### Sección 2.º

##### Vigencia, duración y prórroga, revisión

Art. 4.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1980.

Art. 5.º Duración y prórroga. — La duración de este Convenio se fija en dos años, computados a partir de 1.º de junio de 1980. No obstante, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente por dos

años si no existiera denuncia expresa de las partes.

La denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, o de las correspondientes prórrogas, debiéndose ésta llevar a cabo mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente.

Art. 6.º Revisión. — El día 1.º de julio de 1981 los conceptos salariales del presente Convenio experimentarán un incremento equivalente al porcentaje de aumento del índice de precios al consumo, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo competente, adicionando a dicho porcentaje dos puntos más.

El mencionado porcentaje del índice de precios de consumo será el correspondiente a los meses de julio de 1980 a junio de 1981, ambos inclusive.

##### Sección 3.º

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otra existente en el momento de entrada del mismo.

Art. 8.º Absorción. — Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 9.º Garantías «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente «ad personam».

Sección 4.<sup>a</sup>**Comisión interpretativa del Convenio**

Art. 10. Comisión interpretativa. — La comisión interpretativa del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Interpretación auténtica del Convenio.

2.<sup>a</sup> Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes.

3.<sup>a</sup> Adaptación del Convenio a la normativa vigente en cada momento.

4.<sup>a</sup> Aplicación del índice de revisión a los conceptos salariales cuando ello proceda.

Art. 11. Interpretación y aplicación del Convenio. — Cualesquiera de ambas partes podrá dar conocimiento a la comisión interpretativa de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, sin perjuicio del planteamiento de tales casos ante la jurisdicción administrativa o laboral.

Art. 12. Funcionamiento. — La comisión interpretativa estará formada por: Don Antonio Berges Muro, en representación de la empresa, y por don Rufino del Valle Alonso, don Alejandro Forcén López, don Jesús Valero Comín y don Jesús Buil Zabalos, en representación de la totalidad de la empresa.

## Capítulo III

**Condiciones económicas**Sección 1.<sup>a</sup>**Normas generales**

Art. 13. Normas generales. — Las condiciones retributivas del personal afectado por este Convenio serán las que se contienen en la tabla que se une como anexo y se regula en los artículos siguientes.

Sección 2.<sup>a</sup>**Salario Convenio**

Art. 14. Salario Convenio. — Se entenderá como tal el que para cada categoría profesional se indica en el anexo del presente Convenio.

Sección 3.<sup>a</sup>**Complementos personal del salario**

Art. 15. Antigüedad. — La fecha de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en los que prestó servicio en las categorías de aprendiz o botones, será la que fije el cómputo inicial de la antigüedad.

El tiempo de permanencia de trabajador en el servicio militar se computará asimismo a efectos de antigüedad.

Sección 4.<sup>a</sup>**Complemento por cantidad o calidad de trabajo**

Art. 16. Horas extraordinarias. — La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al titular de la empresa y será de libre aceptación por parte de los trabajadores del mismo.

En el supuesto de realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que correspondan a cada hora ordinaria.

Sección 5.<sup>a</sup>**Complementos de vencimiento periódico superior al mes**

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base fijado en el anexo, incrementada en un 10 por 100, más el importe del complemento personal de antigüedad que en cada caso corresponda.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción de tiempo de servicios realmente prestados.

Sección 6.<sup>a</sup>**Indemnizaciones y suplidos**

Art. 18. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, 2.320 pesetas en concepto de plus de transporte, con el carácter de indemnización o suplido que establece el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto 2.380 de 1973.

Art. 19. Plus de limpieza de ropa. — Se abonarán 580 pesetas mensuales por limpieza de uniforme o ropa de trabajo.

Art. 20. Ropa de trabajo. — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería se entenderán por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que, con determinadas características, deba llevar el trabajador por exigencias de la empresa.

De esta forma las chaquetillas para el personal de comida y cocina, las camisas para el personal de mostrador y las batas para el personal de fregado, serán facilitadas por la empresa a razón de dos unidades al año.

Art. 21. Útiles y herramientas. — La empresa entregará al personal de cocina los útiles y material necesario para el desempeño de su función.

Art. 22. Manutención. — Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería tendrán derecho, como complemento extrasalarial, a recibir con cargo a la empresa la manutención, la cual será sana, abundante, bien condimentada, procurando confeccionar unos menús variados para evitar la monotonía; los delegados de personal, en unión del jefe de cocina, confeccionarán unos menús y supervisarán la comida antes de ser servida.

En la fiesta semanal, los trabajadores solteros que no tengan sus familias en Zaragoza podrán comer en la empresa dentro de los horarios fijados para ello.

Sección 7.<sup>a</sup>**Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social**

Art. 23. Enfermedad y accidente. — En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, la empresa complementará, durante los primeros seis meses, la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social, hasta alcanzar el importe del salario garantizado, según su categoría profesional en la tabla salarial anexa.

Transcurridos los seis meses en situación de incapacidad laboral transitoria, cesará la percepción de dicho complemento.

Art. 24. Prestación por jubilación. — Todos los trabajadores que lleven diez o más años de servicio en la empresa percibirán al momento de la jubilación el

importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubilen o cesen dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan cumplido los 65 años.

Si su antigüedad en la empresa fuera de 20 años o más, percibirán cuatro mensualidades.

Art. 25. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

Art. 26. Subsidio de defunción. — Se abonará a la viuda, marido incapacitado, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de 5 años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba.

No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

Sección 8.<sup>a</sup>**Pago de las retribuciones**

Art. 27. Pago de las retribuciones. — Las retribuciones podrán abonarse por medio de talón o cheque bancario, o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe el trabajador.

## Capítulo III

**Condiciones de trabajo**Sección 1.<sup>a</sup>**Contratación**

Art. 28. Período de prueba. — Para todo trabajador de nuevo ingreso en la empresa se fija un período de prueba de un mes, que quedará reducido a dos semanas para los trabajadores no cualificados.

Al tiempo de concluir dicho período y antes, en su caso, de obtener el carácter de fijo en la plantilla, la empresa oír el parecer del responsable de su sección de trabajo, así como el de los representantes de los trabajadores.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Art. 29. Cesés y despidos. — Los ceses del personal deberán ser avisados con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para ello. La comunicación de cese deberá hacerse por escrito a la empresa.

El jefe de grupo profesional deberá avisar a la empresa con un mes de antelación.

Los ceses voluntarios o despidos que se puedan producir en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Sección 2.<sup>a</sup>**Jornada de trabajo**

Art. 30. Jornada de trabajo y horario. Se entenderá por jornada legal de trabajo la que en cada momento sea fijada por la legislación vigente. En consideración a las especiales características de la empresa y la atención a los clientes en fechas in-

determinadas, se acuerda que el cómputo de horas a realizar se efectúe semanalmente, disfrutando los trabajadores de los descansos oportunos con el fin de compensar las prolongaciones de jornada a que haya lugar.

Art. 31. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta y dos días naturales y serán disfrutadas entre el 20 de octubre y el 30 de abril.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

La compensación de las festividades, tanto las de carácter nacional como local, se llevará a efecto entre el día 1.º de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 32. Licencias y servicio militar. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector:

- a) Por matrimonio del trabajador, quince días.
- b) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables.
- c) Por bautizo de un hijo, un día.

Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses, y la segunda, a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Sección 3.ª

Aprendices, formación y ascensos

Art. 33. Aprendices. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación de trabajo, en virtud del cual ésta, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que corresponden a los trabajadores, compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se registrará por lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias. Se formalizará siempre por escrito con la asistencia del representante legal del menor.

Art. 34. Formación. — Todo trabajador que desee adquirir unos conocimientos superiores, tanto profesionales como de idiomas, que puedan ser aplicados en su trabajo en la empresa, y ésta lo considere útil, será subvencionado con el 50 por 100 del importe de la matrícula o gastos de inscripción para la obtención de los mismos.

En todo caso, en atención a los méritos del trabajador y a la importancia económica del curso, se podrán otorgar becas cuya cuantía y demás efectos serán valorados conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 35. Ascensos. — Cuando se produzca una vacante, el responsable de la sección donde haya lugar propondrá a la empresa, si lo hubiere, el nombre de las personas que se hallen en condiciones a ascender de categoría y ocupar dicha plaza.

La empresa, cuando así proceda, aceptará el ascenso del trabajador más cualificado para esa plaza, cubriendo a su vez la vacante del ascendido con otro trabajador de inferior categoría, observando el mismo sistema.

Todo trabajador con antigüedad superior a 10 años, al cumplir la edad de 60 años, será inmediatamente ascendido a la categoría superior en atención a los méritos contraídos en la empresa y en el ejercicio de su actividad profesional.

Capítulo IV

Faltas

Art. 36. Faltas:

1.º En ningún caso se considerarán incluidas en el supuesto del número seis del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral del Sector, de 28 de febrero de 1974, los casos de mera desobediencia en materia de servicio, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

2.º Se determinan como supuestos comprendidos en el número dos del artículo 80 de la misma, y por ello, como falta muy grave:

- a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.
- b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.
- c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.
- d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3.º El supuesto del número cinco del artículo antes citado y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias, a cualquier fin.

4.º Se reputa falta muy grave la de falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control del horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Cuando los trabajadores de una sección observen que un compañero no rinde, o invierte en su trabajo un tiempo superior al habitual, acudirán a sus representantes, quienes lo pondrán en conocimiento de la empresa a los fines disciplinarios que ésta estime oportunos.

Capítulo V

Acción sindical y paz social

Art. 37. Asambleas. — Por lo que respecta al derecho de reunión de los trabajadores se estará a lo dispuesto expresamente por el artículo 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38. Paz social. — A tenor de lo preceptuado en el artículo 8 del Real

Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a mantener durante la vigencia del mismo la paz social en la empresa.

Disposiciones adicionales

Primera. Como anexo de este Convenio se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

Segunda. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería, de 28 de febrero de 1974, y demás normas laborales concordantes en vigor.

A N E X O

Tabla salarial

	Pesetas
Jefe de bar y restaurante ... ..	38.561
Jefe de cocina ... ..	38.561
Camarero ... ..	35.794
Cocinero ... ..	35.794
Dependiente ... ..	35.794
Bodeguero ... ..	33.474
Ayudante ... ..	33.010
Fregadora ... ..	33.010
Aprendices de 16 y 17 años ...	23.034

Núm. 1.547

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Aircó», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Aircó», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Aircó», S. A., suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el día 26 de diciembre de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir un texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 10 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El texto articulado del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aircó», S. A., de Zaragoza, se concierta y suscribe por los representantes de la misma y de los trabajadores y técnicos a través del comité de empresa.

CLAUSULAS GENERALES

Capítulo I

Ambito del Convenio

Artículo 1.º 1.1. Ambito territorial. El presente Convenio afectará a la empresa «Aircó», S. A.

1.2. Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional,

que durante su vigencia presenten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.3. Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1981 y finando el 31 de diciembre de 1981.

**Prórroga**

Art. 2.º De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del 1.º de enero de 1982, en sus propios términos.

**Denuncia**

Art. 3.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictare el laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

**Unidad del Convenio**

Art. 4.º El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

**Absorción**

Art. 5.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

**Condiciones más beneficiosas**

Art. 6.º Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**CLAUSULAS ESPECIFICAS**

**Capítulo II**

**Jornada laboral**

Art. 7.º Se pacta una jornada laboral para 1981 de 1.930 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendidos en este cómputo los tiempos de descanso para bocadillo de las jornadas continuadas, o cualquier otra interrupción derivada de acuerdo otra interrupción derivada de ganización del trabajo.

**Horas extras**

Art. 8.º Se establecen los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

**Vacaciones**

Art. 9.º Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los días de vacaciones establecidos en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres meses anteriores, por todos los conceptos retributivos.

**Capítulo III**

**Condiciones económicas**

Art. 10. La vigencia de los criterios salariales contenidos en este capítulo será de un año, iniciando sus efectos el 1 de enero de 1981 y finando el 31 de diciembre de 1981.

Art. 11. Durante el año 1981 no se producirá revisión salarial alguna, salvo que el I. P. C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1981, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, el 7 por 100 respecto al 31 de diciembre de 1980, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará, en su caso, con efectos al 1 de enero de 1981.

Art. 12. Salario base. — El salario base para cada una de las categorías será el que se detalla en la anexo I.

Art. 13. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en el abono de bienes al 2 por 100 sobre el salario Convenio de cada categoría profesional, según se detalla calculado en el anexo II.

Art. 14. Complemento lineal. — Dado que los incrementos establecidos en los «pactos de empresa» de años anteriores, derivados de las masas salariales brutas, no han podido ser incluidos en ningún otro concepto retributivo, se abonará bajo este epígrafe en las cuantías siguientes:

Personal de taller y oficinas, 6.000 pesetas mes.

Personal de almacén y chóferes, pesetas mes 10.000.

Resto personal, 16.000 pesetas mes.

Art. 15. Incremento M. S. B. individual-81. — El aumento pactado para 1981 del 14 por 100 de la M. S. B. individual, se abonará bajo este epígrafe en la cuantía que se detalla en el anexo II para cada uno de los trabajadores.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias, que se abonarán en la cuantía que se detalla en el anexo II (extra año 80, más 14 por 100).

Su devengo será por semestres naturales, y se harán efectivas dentro del último mes del semestre de que se trate.

Art. 17. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su trabajo habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 800.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido a indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

**Capítulo IV**

**Del derecho de reunión**

Art. 18. La asamblea se establece como derecho mínimo de los trabajadores, podrán celebrarse en los locales de la propia empresa, a petición de los representantes, acompañando a la petición el orden del día, y comunicándolo a la dirección de la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas, para tratar cuestiones de la propia empresa y con la asistencia exclusiva de trabajadores de la misma. Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo, y la asamblea autorizará por sí misma la celebración de otras posteriores o periódicas. La empresa autorizará como mínimo una al mes.

En los supuestos de estar en negociación colectiva, o en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas garantizadas al mes.

**ANEXO I**

**Tabla de salarios base por categorías**

	Ptas. día
Peón ... ..	1.040
Especialista ... ..	1.060
Oficial 3.º ... ..	1.070
Oficial 2.º ... ..	1.092
Oficial 1.º ... ..	1.100
	Ptas. mes
Auxiliar administrativo ... ..	32.810
Técnico organización 1.º ... ..	35.778
Delineante proyectista ... ..	38.533
Delineante de 2.ª ... ..	34.243
Perito ... ..	44.688
Maestro industrial ... ..	37.417
Almacenero ... ..	32.319
Chófer ... ..	33.492
Oficial administrativo 1.º ... ..	36.210
Oficial administrativo 2.º ... ..	34.674
Jefe taller ... ..	39.549

## ANEXO II

Nombre trabajador	Categoría	Salario base	Antig.	Lineal	Incr.-81	Total mes	Extra	Total anual
F. Hierro	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	8.184	6.000	9.613	57.897	34.580	763.924
I. Lebera	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	10.230	6.000	7.862	58.192	34.580	767.464
A. López	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	8.866	6.000	9.277	58.243	34.580	768.076
A. Ocharta	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	12.276	6.000	7.411	59.787	35.883	789.210
R. Paricio	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	11.594	6.000	10.672	62.366	35.880	820.152
M. Pola	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	6.138	6.000	10.096	56.334	31.981	707.989
C. Pueyo	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	7.502	6.000	7.598	55.200	31.981	726.362
A. Ramón	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	10.912	6.000	21.873	72.885	35.880	946.380
Consuelo Abad	Auxiliar administrativo	32.810	1.312	6.000	1.623	41.745	27.380	555.700
J. Abardia	Técnico organización 1. <sup>a</sup>	35.778	2.862	16.000	21.145	75.785	31.688	972.796
A. Bernal	Técnico organización 1. <sup>a</sup>	35.778	7.871	16.000	11.458	71.107	35.890	925.064
S. Enfedaque	Técnico organización 1. <sup>a</sup>	35.778	2.147	16.000	11.982	65.907	31.688	854.260
N. Blanco	Delineante proyectista	38.533	6.165	16.000	17.859	78.557	37.563	1.017.810
G. Campos	Delineante proyectista	38.533	6.936	16.000	15.967	77.436	37.563	1.004.358
J. M. García	Delineante 1. <sup>a</sup>	34.243	4.109	16.000	6.327	60.679	33.088	794.324
A. Cano	Perito	44.688	2.681	16.000	12.614	75.983	40.819	993.434
E. Lázaro	Perito	44.688	8.044	16.000	39.869	108.601	44.427	1.392.066
L. San Gil	Perito	44.688	1.788	16.000	24.237	86.713	40.819	1.122.194
J. M. Segura	Maestro industrial	37.417	2.993	16.000	13.895	70.305	33.367	910.394
J. L. Gamarra	Almacenero	32.319	9.049	10.000	9.927	61.298	33.117	801.810
F. Vela	Almacenero	32.319	9.696	10.000	9.853	61.868	34.361	811.138
I. Hernando	Chofer	33.492	46.689	10.000	9.077	57.258	31.942	719.038
A. Rabadán	Jefe taller	39.549	15.029	16.000	19.244	89.822	44.984	1.167.832
A. Gracieta	Oficial administrativo 2. <sup>a</sup>	34.674	2.774	6.000	3.411	46.859	30.557	623.422
Rosa M. Rabadán	Oficial administrativo 1. <sup>a</sup>	36.210	—	6.000	—	42.210	30.711	567.942
C. Sánchez	Oficial administrativo 1. <sup>a</sup>	36.210	2.897	6.000	7.846	52.953	32.131	699.698
M. <sup>a</sup> P. Serrano	Oficial administrativo 1. <sup>a</sup>	36.210	3.621	6.000	9.321	55.152	33.551	728.926
P. Vallespín	Peón	32.240	1.935	6.000	8.363	48.538	27.049	636.554
G. Venturín	Peón	32.240	3.224	6.000	8.336	49.800	28.245	654.090
B. Sánchez	Especialista	32.860	1.314	6.000	5.929	46.103	26.484	579.720
J. L. Andrés	Especialista	32.860	1.972	6.000	8.866	49.698	27.708	651.792
S. Artal	Especialista	32.860	4.600	6.000	7.614	51.074	28.932	670.752
A. Aznar	Especialista	32.860	1.972	6.000	8.866	51.074	27.708	668.304
J. F. Aznar	Especialista	32.860	1.314	6.000	5.929	46.103	26.484	606.204
F. Cabrerizo	Especialista	32.860	5.258	6.000	8.083	52.301	30.157	687.926
M. S. Diestre	Especialista	32.860	1.972	6.000	8.766	49.598	27.708	650.592
C. Gómez	Especialista	32.860	2.629	6.000	9.585	51.074	27.708	668.304
S. Mayoral	Especialista	32.860	1.314	6.000	5.929	46.103	26.484	606.204
C. Abadía	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	1.327	6.000	6.890	47.387	27.404	623.452
A. Anadón	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	1.327	6.000	5.941	46.438	26.727	610.710
F. Ferrer	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	1.990	6.000	8.950	50.110	27.962	657.244
P. Lanza	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	1.990	6.000	8.786	49.946	27.962	655.276
J. M. Llanos	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	1.327	6.000	5.941	46.438	26.727	610.710
A. Salaver	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	2.654	6.000	8.286	50.110	27.962	657.244
D. Sancho	Oficial 3. <sup>a</sup>	33.170	5.970	6.000	1.578	52.718	30.435	693.486
J. A. Alcainz	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	10.155	6.000	8.299	58.306	35.006	769.684
S. Alcalde	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	6.770	6.000	8.948	55.570	32.472	731.784
J. Alcaide	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	6.093	6.000	8.743	54.688	31.204	718.664
E. Barquinero	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	5.416	6.000	8.934	54.202	31.204	712.832
A. Bintaned	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	—	6.000	7.979	47.831	27.404	628.780
J. A. Cigueda	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	2.031	6.000	9.168	51.051	28.671	641.283
M. Chico	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	5.416	6.000	11.672	56.940	33.739	750.758
V. Lorente	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	6.093	6.000	8.208	54.153	31.804	713.444
J. A. Robles	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	2.708	6.000	8.428	50.988	28.670	669.196
M. Romance	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	1.354	6.000	6.625	47.831	27.404	628.780
M. Sánchez	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	2.031	6.000	9.253	51.136	28.670	670.972
T. Serrano	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	8.802	6.000	5.178	53.832	31.204	708.392
A. Yago	Oficial 2. <sup>a</sup>	33.852	6.770	6.000	13.247	59.869	32.472	783.372
A. Abad	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	10.230	6.000	8.766	59.096	35.880	780.912
F. Aznar	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	11.594	6.000	8.394	60.088	35.880	792.816
M. Gil	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	10.230	6.000	9.555	59.885	35.880	790.380
G. Gonzalo	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	1.364	6.000	6.947	48.411	28.082	637.096
A. Gregorio	Oficial 1. <sup>a</sup>	34.100	6.138	6.000	8.912	55.150	31.981	725.762

## SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos para el año 1981 los mozos que se relacionan y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los Ayuntamientos, o en el de su actual residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 1.709

## FUENTES DE EBRO

Antonio de la Fuente y Salsón, hijo de Manuel y Manuela, nacido el 1.º de septiembre de 1962.

Núm. 1.628

## ALAGON

Por don Fernando Leonar Loscos se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado a la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle Cervantes, número 24, bajos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón a 12 de febrero de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.630

## LUNA

Bases con arreglo a las cuales ha de celebrarse concurso para cubrir en propiedad una plaza vacante de alguacil municipal-voz pública.

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso, de una plaza de alguacil municipal-voz pública de este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo de subalternos de Administración general y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español.  
b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto 689 de 1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o similar.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a la Constitución española, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro oficial; el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial y un funcionario administrativo o auxiliar, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo general.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios del concurso no podrán empezar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria o, en su caso, el último de los anuncios. Quince

días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes a las vacantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios del concurso. — Los ejercicios del concurso serán dos, de carácter obligatorio.

Primer ejercicio. — Este ejercicio consistirá en escribir al dictado y lectura durante quince minutos, así como operaciones elementales de aritmética que ponga el Tribunal.

Segundo ejercicio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de cuarenta y cinco minutos, un tema, extraído al azar, de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria.

Octava. Calificación. — Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los concursantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del certificado de estudios primarios.
3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.
4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.
5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. C  
decer e  
posibili  
ción. E  
por la  
7. C  
funcion  
justific  
nes y  
tener  
presen  
poració  
que de  
y cuan  
hoja de  
Si d  
los cas  
propues  
ción, c  
gidos,  
darán  
perjuici  
hubiera  
la insta  
concur  
la Col  
favor  
ejercici  
en el n  
secuen  
Una  
Ayunta  
brados  
de tre  
guiente  
nombr  
sesión  
tificad  
santes.  
Déci  
queda  
que e  
casario  
en tod  
Progra  
de  
nera  
1. I  
tituyen  
2. I  
compe  
común  
3. I  
les. —  
misión  
Las C  
4.  
narios.  
cionari  
nómie  
Luna  
calde,  
De  
pedid  
Instit  
Natur  
Plan  
ra el  
lidad  
do a  
munic  
rient  
aprov  
«hale  
mont  
denor  
ña»,  
lom»  
este A  
plem

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

**Programa para el ingreso en el subgrupo de subalternos de Administración general de las Corporaciones locales.**

1. La Constitución. — El poder constituyente.
2. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común.
3. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones informativas.
4. Los funcionarios: grupos de funcionarios. — Derechos y deberes de los funcionarios locales. — Los derechos económicos.

Luna, 11 de febrero de 1981. — El Alcalde, José Posadas Barja.

Núm. 1.847

### MAELLA

De acuerdo con la autorización expedida por la Jefatura Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en consonancia con el Plan general de aprovechamientos pública, y en virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal el 19 de febrero de los comités se anuncia la subasta de aprovechamiento de madera de pino «halepensis», en pie y con corteza, del monte de utilidad pública número 87, denominado «Derecha del Matarral», y número 86, denominado «Colera» y «Extremera», pertenecientes a este Ayuntamiento y cuyos datos complementarios son los siguientes:

Volumen maderable: Tope máximo, 4.000 metros cúbicos; tope mínimo, 2.000 metros cúbicos.

Especie: Pino «halepensis».

Tasación: 500 pesetas metro cúbico, con corteza.

Precio índice: 625 pesetas por metro cúbico (25 por 100 más).

Plazo para realizarlo: Un año, a contar a partir del día de la adjudicación.

Cubicación: Dada la urgencia de este aprovechamiento y teniendo en cuenta que la realización del señalamiento del mismo sería costosísima desde el punto de vista económico, se subasta esta madera, que será cubada con corteza y en cargadero, o bien previa pesada en báscula, bajo control de este Ayuntamiento, aplicando para su cubicación la densidad que se determinará durante la corta.

Fianza definitiva: 500.000 pesetas.

Forma de pago: Por cantidades anticipadas de 200.000 pesetas.

Realización: La corta se realizará a matarrasa.

La apertura de plicas, dado el carácter de urgencia reconocido por el Pleno de este Ayuntamiento, se verificará bajo la presidencia del señor Alcalde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil de haber transcurrido diez días, también hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si la subasta quedara desierta se celebrará la segunda a los tres días siguientes de haberse celebrado la primera, en día hábil, a la misma hora y lugar y con arreglo a las mismas tasaciones y condiciones establecidas.

Maella a 20 de febrero de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.609

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por el Procurador señor Salinas Cervetto, en nombre de «Manufacturas Textiles Rodrigo», S. A. Laboral, con domicilio social en Zaragoza (calle Lastanosa, 27, nave 4), se ha promovido expediente de suspensión de pagos, al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, el que ha sido admitido a trámite por providencia de esta fecha, haciendo constar que el activo de la misma asciende a la suma de 69.479.035,44 pesetas y el pasivo a 58.662.767,95 pesetas. Han sido designados como Interventores los Profesores mercantiles don Jacinto Valero Serrano y don Juan Ernesto del Corral, y por los acreedores, los hermanos Rodrigo Piñón.

Lo que, a los fines de lo prevenido en la citada Ley de 26 de julio de 1922, se hace público para general conocimiento, así como de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos a los fines que la expresada Ley determina.

Dado en Zaragoza, 11 de febrero de 1981. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.681

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.266 de 1980-B, seguido a instancia de don José Alvarez Beltrán, representado por el Procurador señor Aznar Peribañez, contra don Primitivo Aznar Casamayor, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de marzo de 1981, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausín, núms. 1-3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca «Ebro», matrícula Z-7766-J; tasada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 1.614

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 897 de 1980-A, seguido a instancia de «Finanzauto», S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra Víctor Monlat Romeo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de marzo de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por ciento del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según

los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Viña en partida de «Cantera», de 1 hectárea 67 áreas y 20 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Eusebio García; Sur, Catalina Hernández; Este, camino y José-María Tejero, y Oeste, con Lucía Garcés Franco. Término municipal de Aguarón. Polígono 22, parcela 112. Valorada en 850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.690

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.068-B de 1978, seguido a instancia de «Talleres Unidos», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Francisco-Javier Fernández González, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de marzo de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña Esther González Rodríguez, con domicilio en Oviedo (avenida Buenavista, 8, quinto D), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una motoniveladora marca «Frisch-Deutz», modelo F-115, número de motor 4525161, número de chasis 35540; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.692

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.789 de 1980, seguido a instancia de don Juan Pujol Roig, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Jesús Arriaga Sagarra, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de marzo de 1981, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausán, núms. 1-3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cabina de esmaltar piezas de cerámica, marca «Mercuri», de 1 metro cúbico de capacidad; en pesetas 160.000.

2. Un horno marca «Bermudo», para cocer decorados; en 100.000 pesetas.

Total, 260.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 1.694

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de marzo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes em-

bargados al demandado en juicio de cognición número 541 de 1979, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Francisco Lázaro Moreno, contra don Celedonio Moreno Gresa, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Tres chaquetones de señora, de trozos de piel de lobo, claros, tallas 44, 46 y 48; valorados en 39.000 pesetas.

Dichos chaquetones obran en poder de don José-María Sisamón Lajusticia, con domicilio en calle Nuestra Señora de Monlora, 34, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, Felipe Hernando.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.839

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MEJANA «EL RASO DEL MOLINO» DE GELSA DE EBRO**

En cumplimiento a las Ordenanzas y Reglamentos por los que se rige esta Comunidad se convoca a Junta general ordinaria a todos los componentes de la misma para el día 27 de febrero de 1981, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna horas en segunda con arreglo al siguiente

**Orden del día**

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1980.

3.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para 1981.

4.º Renovación de los vocales que reglamentariamente les correspondan.

5.º Ruegos y preguntas.

Gelsa, 18 de febrero de 1981. — El Presidente, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**